REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	No. 038
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	JORGE ERNESTO GAVIRIA DIEZ
DEMANDADO	FONPREMAG
RADICADO	05001 33 33 017 2020 00123 00
ASUNTO	REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

Advierte el Juzgado que mediante providencia calendada del siete (07) de septiembre de 2020, se admitió el medio de control de la referencia, donde se dispuso lo siguiente:

> *1. NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.*
>
> *2. REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la remisión de la demanda y sus anexos, puesto que a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 6 del Decreto 806 del 04 junio de 2020.*
>
> *(…)*
>
> *5. Se requiere a la parte actora para que remita copia de la demanda y sus anexos a través del buzón electrónico, a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha allegado prueba del cumplimiento de la carga procesal impuesta, pues no ha aportado constancia del envío a las citadas entidades, de las copias ordenadas; en consecuencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se requiere a la

parte demandante para que en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, cumpla con la orden impartida por el Despacho en el auto admisorio de la demanda y allegue prueba de dicho cumplimiento, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Una vez surtido el trámite anterior se procederá, por intermedio de la Secretaría del Despacho, a la remisión de los correos electrónicos con fines de notificación.

NOTIFÍQUESE

JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

mfz

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N° 003 el auto anterior.

Medellín, 27 de enero de 2021, fijado a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA